

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



Crown Point Energía S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES CLASE IX GARANTIZADAS, DENOMINADAS EN DÓLARES A SER INTEGRADAS (I) EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL Y/O (II) EN ESPECIE MEDIANTE LA ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES CLASE V, A LA RELACIÓN DE CANJE, Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APPLICABLE, A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO A LOS 36 (TREINTA Y SEIS) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (LAS "OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES CLASE IX" O LAS "OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES", INDISTINTAMENTE)

POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES) AMPLIABLE HASTA US\$30.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES).

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES POR HASTA US\$ 300.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Se comunica a los Inversores Calificados que Crown Point Energía S.A. ("Crown Point Energía" o la "Emisora") ofrece en suscripción las Obligaciones Negociables Clase IX, denominadas en dólares estadounidenses ("US\$", "USD" o "Dólares"), pagaderas en Pesos ("Pesos" o "\$") al Tipo de Cambio Aplicable (según éste término se define más abajo) y a ser integradas (I) en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (según este término se define debajo) y/o (II) en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase V, a la Relación de Canje (conforme dichos términos se definen más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como dicho término se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Clase IX serán emitidas por un valor nominal de hasta el equivalente a US\$15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) ampliable hasta el equivalente a US\$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 300.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "Programa"), autorizado por la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") mediante Resolución CNV N° RESFC-2021-21031-APN-DIR#CNV del 18 de marzo de 2021 del Directorio de la CNV (prórroga y aumento del monto del Programa aprobados mediante Disposición DI-2025-208-APN-GE#CNV de fecha 3 de noviembre de 2025), de acuerdo con los términos y condiciones que se resumen a continuación y que forman parte del prospecto del Programa de fecha 18 de junio de 2025, conforme fuera modificado por su enmienda de fecha 4 de noviembre de 2025 (el "Prospecto") y del suplemento de prospecto de fecha 23 de enero de 2026 (el "Suplemento de Prospecto", o el "Suplemento", indistintamente), publicado en la Autopista de Información Financiera en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/CNV) (la "Página Web de la CNV") y en los sistemas informativos de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y de A3 Mercados S.A. ("A3"). El presente aviso de suscripción es complementario al Suplemento de Prospecto.

Todos los términos que comiencen en mayúscula no definidos expresamente en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX

- 1) Emisora:** Crown Point Energía S.A.
- 2) Descripción:** Obligaciones Negociables simples, con garantía especial, no convertibles en acciones. Sujeto a lo que se describe en la sección "Descripción de la Oferta y la Negociación – Garantía" y en la sección "Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantía" del Suplemento, las

Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por la Prenda de Créditos y Cuenta.

- 3) **Clase:** Obligaciones Negociables Clase IX.
- 4) **Organizador:** Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (“**BST**” o el “**Organizador**”, indistintamente).
- 5) **Agentes Colocadores:** (i) BST, con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (Atención: Paz Sementuch / Matias Veloso / Pablo Kenny , tel: +54 9 (11) 5235-2832 / 2833 / 2835 , e-mail: mesa@bst.com.ar); (ii) ST Securities S.A.U. (“**ST**” junto con BST, los “**Colocadores**” o los “**Agentes Colocadores**”, y cada uno un “**Colocador**” o “**Agente Colocador**”, indistintamente) con domicilio en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (teléfono: +54 11 5275 6390, email: Jdeane@stsecurities.com.ar).
- 6) **Agente de Liquidación:** BST a través de Clear.
- 7) **Agente de Cálculo:** Crown Point Energía S.A.
- 8) **Agente de la Garantía:** BST.
- 9) **Monto de la Emisión:** El monto a emitir de las Obligaciones Negociables podrá alcanzar un valor nominal de hasta el equivalente a US\$15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones) ampliable hasta el equivalente a US\$30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones). El monto de la emisión será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados que se publicará en la AIF y en los sistemas informativos de BYMA y A3.
- 10) **Relación de Canje:** Por cada US\$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V que sus tenedores entreguen para la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase IX, recibirán, en caso de que su Orden de Compra haya sido adjudicada, US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IX (la “**Relación de Canje**”).
El tenedor de Obligaciones Negociables Clase V que decida no presentar Órdenes de Compra asociadas a las Obligaciones Negociables Clase IX no verá afectados sus derechos respecto de tales Obligaciones Negociables Clase V, los cuales continuarán rigiéndose por el Suplemento de las ONs Clase V (conforme dicho término se define más adelante).

LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES CLASE V QUE DECIDAN PRESENTAR ÓRDENES DE COMPRA ASOCIADAS A LAS OBLIGACIONES NEGOCIALES CLASE IX DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO.

- 11) **Intereses Devengados y no Pagados de las Obligaciones Negociables Clase V:** Los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase V, que decidan suscribir Obligaciones Negociables Clase IX en especie, tendrán derecho a recibir el pago de los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive), con respecto a las Obligaciones Negociables Clase V aceptadas para el canje, cuyo monto será informado por la Emisora en el Aviso de Resultados. Dichos intereses devengados serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 12) **Período de Difusión:** Será el 26 y 27 de enero de 2026.
- 13) **Período de Licitación Pública:** iniciará a las 10:00 horas del 28 de enero de 2026 y finalizará a las 16:00 horas del mismo día.
- 14) **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 30 de enero de 2026 (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”).
- 15) **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Clase IX estarán denominadas en Dólares.
- 16) **Integración:** Las Obligaciones Negociables podrán ser integradas: (i) en efectivo en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase V, a la Relación de Canje.

Las “**Obligaciones Negociables Clase V**” son las obligaciones negociables clase V en circulación por un valor nominal total de US\$7.183.058, emitidas por la Sociedad con fecha 7 de agosto de 2024 a una tasa de interés fija del 8,00% nominal anual y con vencimiento el 8 de febrero de 2026, cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto correspondiente de fecha

2 de agosto de 2024 (el “**Suplemento de las ONs Clase V**”). Las Obligaciones Negociables Clase V fueron emitidas por la Sociedad en el marco del Programa.

El inversor que integre las Obligaciones Negociables Clase IX en especie deberá tener en cuenta que: (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IX a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para el número entero inferior; (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Clase IX que corresponderán a un inversor que integre en especie, y de conformidad con lo previsto más adelante, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V entregadas en especie. Para más información acerca de la suscripción en especie, véase “*Relación de Canje*” e “*Intereses Devengados y No Pagados de las Obligaciones Negociables Clase V*” del presente Aviso de Suscripción o del Suplemento.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra (conforme el término se define en el Suplemento) de las Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran sido adjudicadas, y que hayan indicado que integrarán la suscripción en efectivo, deberán integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación el valor nominal correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IX efectivamente adjudicadas, en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. Para más información respecto de la integración en Pesos, véase “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*” del Suplemento.

Los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran sido adjudicadas, y que hayan indicado que integrarán la suscripción en especie, deberán integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX efectivamente adjudicadas, mediante la transferencia, a la cuenta comitente del Agente Colocador que se indique en la Orden de Compra, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase V que fuera necesario, de conformidad con la Relación de Canje, hasta las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Si así lo instruyese la Emisora, los suscriptores de las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran sido adjudicadas, y que hayan indicado que integrarán la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de la cantidad íntegra de Obligaciones Negociables Clase V necesaria en el plazo y en la forma indicada precedentemente, deberán integrar el saldo restante en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, conforme al procedimiento indicado en el Suplemento. En caso de que dicho inversor no integre los Pesos al Tipo de Cambio Inicial suficientes para cubrir dicha diferencia, las Órdenes de Compra presentadas por dicho suscriptor quedarán automáticamente sin efecto por la porción no integrada, sin que ello genere derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Clase IX que hubieran sido adjudicadas, y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Obligaciones Negociables Clase V, libres de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

Los Oferentes deberán presentar una Orden de Compra para aquellas Obligaciones Negociables Clase IX que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas Obligaciones Negociables Clase IX que, en caso de serle adjudicadas, deseen integrar en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

17) Moneda de Pago: Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según este término se define más abajo).

18) Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense determinado y publicado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al Período de Licitación Pública truncado a cuatro (4) decimales, el cual será informado en el Aviso de Resultados.

19) Tipo de Cambio Aplicable: Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” 3500 truncado a cuatro (4) decimales, siempre y

cuando dicho tipo de cambio sea aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de los Productos de Referencia (según este término se define más abajo). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la Página Web de la CNV), o (ii) el BCRA dejara de publicar la Comunicación "A" 3500 o existiera un desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia (según este término se define más abajo) informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo de la cotización del Dólar Estadounidense aplicable para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Patagonia S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.

"Productos de Referencia" significa gas, petróleo crudo y productos refinados derivados de petróleo crudo.

20) Renuncia: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IX denominadas en Dólares reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase IX y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase IX con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección "Renuncia" del Suplemento.

21) Fecha de Cálculo: Es la fecha que opere el quinto Día Hábiles anterior a la fecha de pago aplicable.

22) Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima: V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

23) Monto Mínimo de Suscripción: Será V/N US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

24) Fecha de Vencimiento: Será el día en que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Vencimiento de la Clase IX" o la "Fecha de Vencimiento", indistintamente). En caso de que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase IX corresponda a un día que no sea un Día Hábiles, la Fecha de Vencimiento de la Clase IX será el Día Hábiles inmediatamente siguiente.

25) Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en 10 (diez) cuotas consecutivas, iguales y trimestrales, por el 10% del capital cada una, pagaderas en los meses 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, y 36, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación. En caso que la fecha de pago de capital corresponda a un día que no sea un Día Hábiles o no existir dicho día, el primer Día Hábiles posterior (cada una, una "Fecha de Amortización"). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

26) Tasa de Interés: El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables devengará intereses a una tasa de interés fija que se determinará en base al procedimiento de adjudicación indicado en la sección "Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables" del Suplemento de Prospecto y que será

informada mediante el Aviso de Resultados (la “**Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX**”).

Se aclara que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX podrá ser igual a 0,00% en cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.

27) Precio de Emisión: 100% del Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX.

28) Fecha de Pago de Intereses: Los intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (conjuntamente las “**Fechas de Pago de Intereses de la Clase IX**” y, cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de la Clase IX**” o “**Fecha de Pago de Intereses**” indistintamente). Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase IX serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

29) Base de Cálculo para el pago de los Intereses: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

30) Emisiones Adicionales: Es posible que, de vez en cuando, y sin estar sujeto a limitación alguna con respecto al Monto Máximo de Emisión previsto en el Suplemento de Prospecto, la Emisora emita, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión, el precio de emisión y, si corresponde, la primera Fecha de Pago de Intereses. Tales Obligaciones Negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables originales siendo fungibles entre sí.

31) Calificación de Riesgo: La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario al presente aviso y al Suplemento de Prospecto.

32) Rango: las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, y constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y, adicionalmente, contará con una garantía especial.

33) Garantía: Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas por la Prenda de Créditos y Cuenta. Véase las secciones “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Garantía*” y “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantía*” del Suplemento.

34) Pagos: Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

35) Montos Adicionales: Todos los pagos por o en nombre de la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables se realizarán sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de todo impuesto actual o futuro, derechos, gravámenes, tasa, contribución, u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza que sean impuestas, tasadas, recolectadas, retenidas o gravadas por o en nombre de la Argentina, salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de dichos Impuestos. En tales casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos netos por los tenedores de las Obligaciones Negociables después de dichas deducciones y/o retenciones sean iguales a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran sido pagaderos

con respecto a las Obligaciones Negociables en ausencia de dicha retención o deducción. Sin embargo, conforme se establece en el Suplemento de Prospecto, en ciertos casos no se pagarán tales Montos Adicionales con respecto a ninguna Obligación Negociable. Para mayor información respecto de los casos en los que no se pagarán Montos Adicionales, véase la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Montos Adicionales*” del Suplemento de Prospecto.

36) Día Hábil: Se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día excepto sábado, domingo u otro día en que los bancos comerciales y/o los mercados autorizados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables estén autorizados a permanecer cerrados, o se les exija hacerlo por ley o regulación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

37) Forma: Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores.

38) Destino de los Fondos: La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto, particularmente a inversiones en bienes de capital e infraestructura.

39) Rescate por razones impositivas: La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, tal como se define en la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Suplemento de Prospecto.

40) Recompra: La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas y/o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento y/o dispensa en los términos del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

41) Ley Aplicable: Serán aplicables las leyes de la República Argentina.

42) Jurisdicción: Toda controversia que se origine entre la Emisora y los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecuperable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

43) Acción Ejecutiva: Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

44) Listado y Negociación: Se solicitará la autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3.

45) Terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública: La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública de conformidad con lo que se establece en el Suplemento.

46) Método de Colocación y Adjudicación: La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será realizada de conformidad con lo establecido por el Capítulo IV del Título VI, de las Normas de la CNV, a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por A3. Para mayor información sobre cuestiones relativas a la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, incluidas las cuestiones relacionadas con el prorrato y el redondeo, ver *“Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”* del Suplemento de Prospecto.

El Período de Difusión de las Obligaciones Negociables será el 26 y 27 de enero de 2026. El Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables iniciará a las 10:00 horas del 28 de enero y finalizará a las 16:00 horas del mismo día. Durante el Período de Licitación Pública, los inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar a los Agentes Colocadores que se detallan más arriba o a los agentes de A3 (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes al mismo, en el horario indicado, las correspondientes Órdenes de Compra conforme con lo previsto en *“Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”* del Suplemento de Prospecto. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3.

El Prospecto y el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la CNV y en sistemas informativos de BYMA y de A3. La información incluida en el presente es información parcial que deberá ser completada con la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto. Los Inversores Calificados interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en dichos documentos antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables. La Emisora recomienda la lectura y examen del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en su totalidad y de los estados contables de la Emisora y sus notas correspondientes.

La Emisora a su solo criterio podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores ni otorgará a los agentes de A3 y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Órdenes de Compra (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, dichas Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Aviso de Suscripción se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV.

Organizador



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**

(Matrícula ALyC y AN Integral N° 64)

Agentes Colocadores



**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 64

ST Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y

Agente de Negociación Propio

Matrícula CNV N° 524

La fecha de este Aviso de Suscripción es 23 de enero de 2026

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Teresa Zappino'.

Maria Teresa Zappino
Subdelegada